

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 19.362  
ANT : Solicitud N° AB001W0010295  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 09 DE JULIO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 27.06.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0010295** en la que se expone lo siguiente: *"Buenos dias, junto con saludar solicito información sobre el coordinador de transformación digital del Ministerio del Interior y Seguridad Publica. Con el fin de tomar contacto con el funcionario ya sea por mail o telefónicamente, así tratar temas de Transformación Digital."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, de acuerdo a lo informado por la Red de Conectividad del Estado dependiente de este Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el encargado de transformación digital

17564539

en esta Subsecretaría, es el señor Carlos Landeros Cartes, y en ese sentido, usted podrá tomar contacto con las unidades encargadas, ingresando al siguiente link:

[ <https://www.csirt.gob.cl/> ]

Se hace presente que la información ofrecida en la dirección indicada, es la actualmente disponible, que guarda relación con su petición, cumpliendo así con el estándar exigido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, por cuanto, no es posible la entrega del correo electrónico o contacto telefónico del funcionario indicado, debido a que, entre otras consideraciones, en un caso similar, relativo al número telefónico de algunos funcionarios, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que:

*“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”.*

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”*, motivo por el cual, se configura en relación con este último punto, la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, numeral 1°, de la Ley N° 20.285, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”*.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente y por las razones expuestas, no es posible acceder en esta parte de su solicitud.

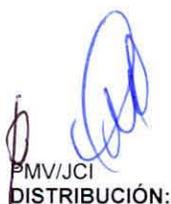
Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Usted

  
RODRIGO UBILLA MACKENNEY  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

  
PMV/JCI  
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001W0010295**

**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 27/06/2019

[Detalle Formulario](#)

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

**Materia**

**Temática**

**Programa**

**Estado** En proceso de preparación de respuesta

**Detalle Solicitud** Buenos días, junto con saludar solicito información sobre el coordinador de transformación digital del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Con el fin de tomar contacto con el funcionario ya sea por mail o telefónicamente, así tratar temas de Transformación Digital.

**Observaciones**

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

[Datos Solicitante](#)